

11. Órdenes de pago pendientes al 31 de diciembre de 1987

11.1 Las órdenes de pago que se encuentren pendientes de pago en las Cajas pagadoras en 31 de diciembre de 1987 se justificarán con relaciones dependientes a dicha fecha según el detalle siguiente:

- 1.º Relación de órdenes de pago del Presupuesto de 1987, agrupadas por secciones.
- 2.º Relación de órdenes de pago del Presupuesto de 1986, agrupadas por secciones.
- 3.º Relación de órdenes de pago del Presupuesto de 1985, agrupadas por secciones.
- 4.º Relación de órdenes de pago del Presupuesto de 1984, agrupadas por secciones.
- 5.º Relación de órdenes de pago de Presupuestos anteriores a 1984, agrupadas por secciones.
- 6.º Relación de órdenes de pago de la Agrupación de Anticipos de Tesorería.

La estructura y contenido de los citados documentos justificativos se establecerán por la Intervención General de la Administración del Estado.

12. Créditos presupuestarios

12.1 Los productos de la venta de bienes inmuebles que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1987 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1988, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 9 de septiembre de 1969, salvo lo dispuesto en su número 3.3 en relación con el Presupuesto del año en que se puedan acordar estas incorporaciones.

12.2 Los productos de las ventas de bienes corrientes y prestaciones de servicios que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1987 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1988, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 3.3.3, en relación con el Presupuesto del año en que puedan acordarse estas incorporaciones.

12.3 Los ingresos que se efectúen en el Tesoro por el concepto de «Compensación de funcionarios públicos en Entidades Autónomas» durante el último trimestre de 1987 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado para 1988, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 2.2.4, respecto al Presupuesto del año en que puedan acordarse estas modificaciones.

12.4 Los expedientes de modificación de crédito que deban autorizarse por el Consejo de Ministros o por el Ministro de Economía y Hacienda deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 30 de noviembre de 1987.

Los expedientes autorizados por los titulares de los Departamentos ministeriales deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución antes del día 10 de diciembre de 1987.

Madrid, 25 de octubre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24819 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se amplian los plazos establecidos por Orden de 21 de febrero de 1985 para ejecutar por trabajadores desempleados obras y servicios objeto de Convenios entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales.*

La Orden de 21 de febrero de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes y año, establece las bases generales de los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales, para realizar obras y servicios mediante contratación de trabajadores desempleados.

En la citada Orden se establecen las bases por las que deberán regirse las obras y servicios que se realicen al amparo de esta colaboración, siendo uno de los requisitos que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración.

Lo avanzado del año en curso, supone que muchas obras o servicios que podrían realizarse en beneficio de los trabajadores desempleados no podrán ser aprobadas a pesar de contar con fondos para ello, por la imposibilidad material de quedar totalmente finalizadas antes del 31 de diciembre del presente año.

Con objeto de obviar estos problemas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El plazo de finalización de las obras o servicios que, al amparo de la Orden de 21 de febrero de 1985, se aprueben desde el día 1 de octubre de 1987, y hasta el 31 de diciembre del mismo año, así como la duración máxima de los contratos de trabajo que se celebren para su ejecución, se establece en el 30 de abril de 1988.

No obstante lo anterior, podrá prorrogarse igualmente hasta el 30 de abril de 1988, el plazo de finalización de las obras y servicios y la duración máxima de los contratos de aquellas aprobadas con anterioridad al 1 de octubre de 1987, cuando así lo solicite la Corporación Local por causa debidamente justificada.

Art. 2.º La cantidad total destinada a subvencionar las obras o servicios a que se refiere el artículo anterior, deberá ser transferida a las Corporaciones Locales por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo respectiva de una sola vez y antes del próximo día 31 de diciembre, debiendo presentarse previamente por las Corporaciones Locales la documentación que acredite la iniciación de la obra o servicio a que se refiere la base séptima, punto 1, de la citada Orden de 21 de febrero de 1985.

Art. 3.º A las solicitudes a que se refiere la presente Orden les será de aplicación lo establecido en la ya antes mencionada Orden de 21 de febrero de 1985, en todo aquello que no se oponga a cuanto se señala en los artículos anteriores.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Empleo y Director general del Instituto Nacional de Empleo.